



REPÚBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4 /2015

ARICA, 03 de Junio del 2015.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 23° y 26° del Decreto Ley N°3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales; los artículo 12° y 13° del Decreto Supremo N°484, del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los artículo 23° y siguientes del Título IV del Decreto Ley N°3.063 de 1979; la Ley N°20.494 que "Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas" y que entre otras, modificó el artículo 26° del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, estableciendo, en lo que interesa, que la Municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando cumpla con los requisitos establecidos; los artículos 59°, 121° y 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; los artículo 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 7° del Código Sanitario; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Salud; y teniendo presente las facultades que me confiere los artículos 5° letra d), 12°, 24 letra a), 63° letra i), 65° letra k) y 79, letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo N° 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, modificado por la Ley N° 20.494 que agiliza trámites para el inicio de actividades de Nuevas Empresas, establece que la "Municipalidad deberá otorgar patente municipal provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso."

2. Que, el inciso sexto del citado artículo 26 establece que "Las municipalidades podrán otorgar patentes municipales provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto"

3. Que, asimismo, la citada norma agrega "Las Municipalidades solo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las Municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contados desde la fecha que se otorgue la patente municipal provisorio"

4. En concordancia con lo anterior, procede que el Municipio de Arica, atendiendo la necesidad de regular las actividades comerciales de tipo provisorias en la comuna de Arica, dicte una Ordenanza que regule el otorgamiento de patentes provisorias en casos de excepción en los términos expuestos por el órgano de control.

5. El Acuerdo N° 158/2015 adoptado en Sesión Ordinaria N° 14 de 2015, del Concejo Municipal.

A P R U E B A S E :

LA SIGUIENTE ORDENANZA LOCAL para el "OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE ARICA."

Artículo 1. La Municipalidad de Arica, otorgará patente municipal provisorio al contribuyente, cuando se cumplan los siguientes requisitos, los que deben ser presentados en la Sección Rentas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas:

Artículo 2.

Requisitos:

a) Emplazamiento del inmueble conforme a las normas sobre Uso de Suelo contempladas en el Plan Regulador de la Comuna de Arica.

1. El interesado deberá adjuntar Certificado de informe para obtener patente.

2. Certificado de Ubicación, según plano regulador

3. Certificado de Numero correspondiente al local comercial; documentación (1. 2 y 3.) que se solicita en el Dirección de Obras Municipales de esta Municipalidad

b) Autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y las leyes N°18.933 y N°18.469, del Ministerio de Salud.

Patentes comercial que requieren Resolución Sanitaria:

1. La instalación, ampliación, modificación o traslado de establecimientos públicos o particulares de asistencia médica, tales como hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, sanatorios, asilos, casas de reposo, establecimientos de óptica, institutos de fisioterapia y psicoterapia.
2. Establecimientos de atención abierta o ambulatoria en los cuales se realicen procedimientos especiales para el diagnóstico o tratamiento de enfermedades que necesiten de infraestructura e instalaciones para su realización y eventualmente de sedación o anestesia local.
3. Productos estupefacientes, psicotrópicos, y demás sustancias que produzcan efectos análogos, que incluye importación, internación, exportación, circulación, producción, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, tenencia, transporte, distribución a título gratuito u oneroso, expendio o venta, farmaco vigilancia y trazabilidad, publicidad, promoción o información profesional, uso médico o en investigación científica y otras actuaciones que requieran resguardos especiales.
4. Establecimientos que realicen actividades dirigidas al cuidado y embellecimiento estético corporal, sin perjuicio de lo anterior, aquellos establecimientos que, aun cuando anuncien o persigan una finalidad estética, utilicen instrumentos o equipos que afecten invasivamente el cuerpo humano, generen riesgo para éste, ejecuten maniobras o empleen instrumentos que penetren la piel y mucosa, tales como el funcionamiento de peluquerías, institutos de belleza, gabinete de pedicura y otros establecimientos similares.
5. Fabricación, importación, comercialización o distribución de instrumentos, aparatos, dispositivos y otros artículos o elementos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de seres humanos, así como el reemplazo o modificación de sus anatomías y que no correspondan a las sustancias descritas en los artículo 95º, inciso primero, 102º y 106º del Código Sanitario.
6. Instalación de los locales destinados a la producción, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos y de los mataderos y frigoríficos, públicos o particulares.
7. Fabricación, importación, tenencia, distribución y transferencia de productos cosméticos, de higiene y odorización personal.
8. Instalación de laboratorios que fabriquen cosméticos.
9. Elaboración de productos cosméticos destinados exclusivamente a la exportación, por cuenta propia o ajena.
10. Salas de procedimiento y pabellones de cirugía menor.
11. Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano.
12. Instalación, funcionamiento y traslado de farmacias homeopáticas y de farmacias de urgencia.
13. Sector de local de la farmacia que haya de destinarse a la preparación de fórmulas magistrales y oficinales, sean o no de productos homeopáticos.
14. Registro de medicamentos, cosméticos y pesticidas de uso doméstico.
15. Textos y publicidad de medicamentos y pesticidas de uso doméstico.
16. Comercialización de medicamentos sin registro para investigación científica y ensayos clínicos.
17. Envase y rotulación de productos farmacéuticos.
18. Modificación de registro (cambio de fórmulas, formas farmacéuticas y otros).

19. Previsiones anuales de importación y exportación de productos estupefacientes y psicotrópicos.
20. Uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas prohibidas para fines de investigación científica.
21. Local, funcionamiento y traslado de laboratorios de producción química farmacéutica y laboratorios externos de control de calidad.
22. Instituciones de control y certificación de calidad de elementos de protección personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
23. Labores mineras en sitios donde se extrae agua subterránea para uso sanitario o en lugares cuya explotación pueda afectar el caudal o la calidad natural del agua destinada a usos sanitarios.
24. Fabricación de subproductos de aguas minerales.
25. Instalación, ampliación o modificación de balnearios, baños públicos y de funcionamiento y modificación de piscinas públicas que usen aguas de fuentes no autorizadas sanitariamente.
26. Instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de los establecimientos destinados a producción, elaboración y/o envase de alimentos y de establecimientos destinados al almacenamiento, distribución y/o venta de alimentos que necesitan refrigeración.
27. Instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a la elaboración, manipulación o consumo de alimentos.
28. Enajenación de alimentos procedentes de rezagos de aduana, empresas de transportes, salvatajes de incendios, catástrofes y desastres.
29. Operación equipos generadores radiaciones ionizantes móviles.
30. Personas que se desempeñan en instalaciones radioactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes.
31. Importación, exportación, venta, distribución, almacenamiento y abandono o desecho de sustancias radiactivas.
32. Empresas aplicadores de pesticidas.
33. Acumulación y disposición final de residuos dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo cuando los residuos sean inflamables, explosivos o contengan algunos de los elementos o compuestos señalados en el artículo 13° del Reglamento Condiciones Sanitarias y Ambientales Mínimas en los Lugares de Trabajo.
34. Expertos en prevención de riesgos ocupacionales.
35. Profesionales para efectuar revisiones y pruebas de calderas y generadoras de vapor.

c) Los permisos que se exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

1. Acreditar propiedad del local,
2. Iniciación de actividades ante el servicio de impuestos internos,
3. Recepción Final de las construcciones, ley general de Urbanismo y Construcciones en lo que respecta a seguridad en todos sus aspectos, estructural, incendios, etc.)

Artículo 3. La Municipalidad de Arica podrá, excepcionalmente, otorgar patentes municipales provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d), de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales.:

2.1.- Local Comercial, en general, tales como:

2.1.1. DE VENTA DE PRODUCTOS:

- 2.1.1.1. Artículos de decoración y antigüedades;
- 2.1.1.2. Artículos deportivos;
- 2.1.1.3. Artículos de electrodomésticos;
- 2.1.1.4. Artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares;
- 2.1.1.5. Vestuario de calzado, joyas y accesorios;
- 2.1.1.6. Muebles, telas, tapices y cortinas;
- 2.1.1.7. Flores y artículos e insumos para jardín;
- 2.1.1.8. Juguetes, artículos de regalo y tabaquería;
- 2.1.1.9. Alimentos y otros artículos para mascotas;
- 2.1.1.10. Alimentos envasados, abarrotos, frutas y verduras;
- 2.1.1.11. Medicamentos, perfumes, artículos de belleza y similares;
- 2.1.1.12. Artículos varios (bazar y paquetería);
- 2.1.1.13. Libros, artículos escolares, artículos para oficina;
- 2.1.1.14. Repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas;
- 2.1.1.15. Producción, elaboración y venta de chocolates, confites, productos de pastelería, pan, etc.;
- 2.1.1.16. Artículos Minimarket
- 2.1.1.17. Compra venta de automóviles;
- 2.1.1.18. Almacén de comestibles;
- 2.1.1.19. Alimentación con y sin refrigeración;
- 2.1.1.20. Venta de productos lácteos;
- 2.1.1.21. Puestos infusionales de té o café, frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas;
- 2.1.1.22. Venta de comida para servir y llevar
- 2.1.1.23. Sandwich
- 2.1.1.24. Joyerías
- 2.1.1.25. Kioscos confiteros suplementeros
- 2.1.1.26. Amasanderías
- 2.1.1.27. Avícolas

2.2.- Local Comercial:

- 2.2.1 Arriendo de películas;
- 2.2.2 Arriendo de equipos de ski;
- 2.2.3 Ferretería;
- 2.2.4 Jardín de plantas (vivero);
- 2.2.5 Sala de ventas proyectos inmobiliarios, y
- 2.2.6 Fuentes de soda y cafeterías;

2.3.- Servicio Comercial:

- 2.3.1 Oficinas;
- 2.3.2 Corretaje de propiedades;
- 2.3.3 Banco, notaría, recaudación, Caja Vecina y pago de servicios;
- 2.3.4 Isapres, AFP;
- 2.3.5 Casas de cambio;
- 2.3.6 Agencia de viajes, de empleos y similares;
- 2.3.7 Fotocopias, copias de llaves y plastificados;
- 2.3.8 Costurería, diseño y confección de vestuario;
- 2.3.9 Reparación de calzado;

- 2.3.10 Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos, y similares;
- 2.3.11 Peluquerías;
- 2.3.12 Centros de Estéticas (manicure, depilación, pedicura);
- 2.3.13 Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil;
- 2.3.14 Lavanderías y lavasecos;
- 2.3.15 Hotel, Apart Hotel, Residencial, Hospedajes y Hosterías;
(Estas actividades debe cumplir con normas señaladas en letra c y las patentes de alcoholes tiene que cumplir con la Recepción Final del Local)**
- 2.3.16 Supermercados;**
- 2.3.17 Gimnasios y Centros Deportivos;
- 2.3.18 Centro de lavados de automóviles;
- 2.3.19 Servicentros y/o Bombas de Bencinas; (Deben cumplir con normas SEC entre otras)**
- 2.3.20. Servicios Funerarios;
- 2.3.21. Ópticas;
- 2.3.22. Garaje mecánicos;
- 2.3.23. Taller de imprenta;
- 2.3.24. Taller de restauración de muebles;
- 2.3.25. Taller de vulcanización;
- 2.3.26. Agencias de Aduanas, Cargas, Turismo, Transportes, Viajes
- 2.3.27. Academias
- 2.3.28. Camping.
- 2.3.29. Constructoras y contratistas
- 2.3.30. Custodia de equipaje.

2.4.- Varios :

- 2.4.1. Escuela de conductores.
- 2.4.2. Playa de Estacionamientos, sistema parking.
- 2.4.3. Profesionales y Sociedades de profesionales.
- 2.4.4. Radio Taxis, Radio Emisoras.
- 2.4.5. Laboratorios.

- Artículo 4.** La Municipalidad de Arica, deberá exigir el cumplimiento del requisito pendiente de que se trate dentro del plazo informado al contribuyente, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.
- Artículo 5.** En caso de que se rechazase la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 1º o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad de Arica para obtenerlos, la patente provisoria caducará en pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.
- Artículo 6.** En los casos en que se haya otorgado patente provisoria de acuerdo a los artículo N°1 y N°2 de la presente Ordenanza, y cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la

Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria.

La Dirección de Obras Municipales, deberá informar, dentro de plazo antes indicado, a la Sección de Rentas Municipales, quien comunicará al contribuyente, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiere transcurrido el plazo antes señalado y la Dirección de Obras Municipales no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente, por el solo ministerio de la ley, se convertirá en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios si correspondiere, debiendo la Municipalidad de Arica extender la patentes definitiva si fuere requerido.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad de Arica declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida.

Si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad de Arica, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad de Arica podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

- Artículo 7.** Respecto de las patentes municipal provisorias no procederá su renovación, razón por la cual ,la Dirección de Administración y Finanzas no acogerá a tramitación la solicitud de renovación y deberá dictar el Decreto Alcaldicio de caducidad de la patentes municipal provisoria, documento que será notificado al contribuyente por Inspectores Municipales.
- Artículo 8.** Respecto de las Patentes de Profesionales y de Sociedades de Profesionales, no requieren de permiso alguno, en virtud a la naturaleza de dichas actividades, consistentes en prestaciones de servicios que no se vinculan necesariamente a un determinado inmueble, lo que no obsta, por cierto, a la fiscalización que proceda efectuar por parte de la Municipalidad de Arica en ejercicio de las funciones generales relativas al cumplimiento de la normativa urbanística que competen a la Dirección de Obras Municipales.
- Artículo 9.** No procederá el otorgamiento de una nueva patente provisoria para un establecimiento del mismo giro, cuyo contribuyente anterior tenía una patente de la misma naturaleza, mientras no se cumpla con los requisitos que al efecto prescriben las leyes y que implique seguir desarrollando la misma actividad en un local que no cumple con las exigencias legales, aun cuando cambie la persona del contribuyente.

- Artículo 10.** No se otorgará patente municipal en calidad de provisoria a los locales en donde se expendan o se consuman bebidas alcohólicas, a los establecimientos educacionales y de salud, a las casas de reposo y/o del adulto mayor, y locales cuyo giro sea la explotación de juegos de azar cuando la ley lo prohíba y a lugares de uso público para igual o más de cien asistentes, ni a locales con una carga de ocupación superior a 20 cuando el local no cumpla con los artículos 4.1.7, 4.3.3 al 4.3.24 y 5.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Artículo 11.** No podrá otorgarse patente municipal provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.
- Artículo 12.** Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Fiscales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Artículo 13.** La Sección de Rentas Municipales, la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Sección de Inspecciones Generales de la Municipalidad de Arica, de acuerdo a sus respectivas competencias, podrán fiscalizar periódicamente los establecimientos que cuenten con patente municipal, verificando que las condiciones de funcionamiento autorizadas, se mantengan durante toda la vigencia de dicha patente.
- Artículo 14.** El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto a las indicado en el artículo 26° del DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado con una multa de hasta el 200% del valor de la patente, sin perjuicio de lo que disponga las demás normas del mismo cuerpo legal, en lo que sean aplicables.
- Artículo 15.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán conocidas por los Juzgados de Policía Local de la comuna de Arica, y serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones.
- Artículo 16.** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- Artículo 17.** La Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias en la Comuna de Arica, entrará en vigencia a contar del día de su publicación en la página web Municipal.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, para conocimiento y fines administrativo pertinentes.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN PAG. WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE.


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/AT/CCG/BCA/MGP/MCC/mcc
C.c.- A todas unidades municipales, archivo.


ALYDOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA